



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 157.

Domingo 5 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 947.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real orden reduciendo en 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de monte para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dando las gracias al Gobernador civil de Vizcaya, así como á varios Directores de Sociedades y contratistas, por la creación de Economatos para proporcionar en condiciones ventajosas los artículos de primera necesidad á los obreros de la zona minera de Vizcaya.

Otra desestimando una instancia de los diez aspirantes que actúan en Valencia en las oposiciones á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, por la que solicitan que si resultasen todos aprobados les sean concedidas otras tantas plazas, en vez de las siete adjudicadas al distrito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden comunicada nombrando á D.^a María Guadalupe de Llano Armengol Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra.

Ministerio de Agricultura:

Real orden resolviendo una instancia de D. Eduardo López y López, Director Gerente de la Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios, en la que después de formular varias quejas,

termina insistiendo en que se conceda autorización á dicha Sociedad para adherir sus pólizas á los billetes de viajeros por ferrocarril, expendiéndolas en los despachos de las estaciones.

Otra confirmando una multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra disponiendo se abra un nuevo concurso para la redacción de cartillas agrícolas regionales destinadas á las Escuelas de primera enseñanza.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Sección de Política: Nota del Japón declarando bloqueada toda la costa de la Península de Liaotung al Sur de una línea recta trazada entre Pitsewo y Pulantien.—Asuntos contenciosos: Fallecimiento de un súbdito español en la Habana.—Consulado de España en Tanager: Edicto.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Mayo último.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subastas de amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Precios medios que han obte-

nido durante el mes de Mayo último los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos suministrados por la Junta Sindical.

Administración provincial:

Colegio notarial del territorio de Granada.—Convocatoria á Junta general á los pensionistas del Montepío de este Colegio.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citación.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalupe.—Providencia de apremio de segundo grado.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Anuncio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de menestra y utensilio con destino á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares.

Ayuntamiento de Avuaga.—Edicto.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Banco de Castilla (Mayo 1904).

Banco de España (su situación en 4 del actual).

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de sentencias, tomo XV.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre rebaja de las cuotas de contribución industrial impuestas á las sierras mecánicas cuando están explotadas por los dueños de los montes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas eleva á V. E., con fecha 20 de Abril próximo pasado, una moción para que se declare que las sierras mecánicas establecidas por los propietarios de los montes para el laboreo de las maderas que cosechan tributen con el 50 por 100 de la cuota de tarifa.

Fúndase el citado Centro en lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, que estableció que las mencionadas sierras estaban sujetas á tributación, y en el criterio generalmente sustentado de que las industrias complementarias á las ejercidas sin más fin que satisfacer las propias necesidades del contribuyente, tributen con un tanto por ciento de las cuotas respectivas.

Y antes de resolver, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno, el que:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, se dispuso que las sierras mecánicas utilizadas por los propietarios de los montes estaban sujetas á tributación:

Considerando que es doctrina generalmente admitida que las industrias complementarias ó aquellas que no tienen más objeto que satisfacer las necesidades del propio contribuyente satisfagan el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa:

Considerando que la industria de que se trata debe estimarse como comprendida en las de esta clase, en cuanto sólo tiene por objeto el laboreo de las maderas de la cosecha de cada propietario;

El Consejo opina, de conformidad con lo informado por la Dirección general del ramo, que puede reducirse en un 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de montes para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio, dando cuenta de la creación de Economatos para proporcionar en condiciones ventajosas los artículos de primera necesidad á los obreros de la zona minera de Vizcaya, así como los Reglamentos y las copias de las comunicaciones cruzadas entre ese Gobierno civil y las Sociedades «Orconera» y «Franco Belga», y que V. S. acompaña, solicitando que el Gobierno de

S. M. manifieste su opinión respecto á la conveniencia y la oportunidad de aquellas fundaciones económicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se den á V. S. las gracias por el celo é interés con que ha estudiado la situación de la clase obrera en la zona de Bilbao, procurando mejorarla con remedios de eficacia inmediata, como son los que se refieren al abaratamiento de los artículos de inexcusable consumo.

2.º Que igualmente se den las gracias á los Sres Directores de las Sociedades «Orconera», «Franco Belga», «Luchana Mining», «Panocha» y «Méndivil», así como á los contratistas Sres. Iza, Amézola y Allende, que V. S. considera acreedores á este público testimonio de gratitud, y á todos cuantos con laudable desinterés han contribuido á la creación de los Economatos en «La Arboleda», «Gallarta» y «Ortuella»; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que sirva de estímulo á fundaciones análogas, de las que el Gobierno espera muy provechosos resultados, para bien de los trabajadores y de la sociedad, de que son valioso elemento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Con motivo de la instancia presentada por los diez opositores que actúan en el distrito universitario de Valencia, á los efectos de la convocatoria hecha para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, en solicitud de que se autorice al Tribunal para que si al terminar el último de los ejercicios de oposición considera aptos á los diez aspirantes aprobados en los dos primeros, pueda conceder otras tantas plazas, en vez de las siete adjudicadas al distrito, ya que por falta de opositores quedarán sin cubrir algunas en otros;

Vistos los párrafos 5.º, 11 y 12 de la Real orden de 22 de Febrero último, convocando las oposiciones:

Considerando que, distribuidas las cien plazas á que la convocatoria se refiere, se otorgó á Valencia la facultad de proponer para siete, prohibiéndose terminantemente en los párrafos 11 y 12, bajo responsabilidad del Tribunal, que en la lista que el mismo ha de formular de opositores aprobados se comprenda más número que el de plazas á proveer en cada distrito, prohibiéndose además se dé curso á ninguna gestión en contrario:

Considerando que no existen tampoco razones que fundamenten la ampliación que se propone para el distrito de Valencia, que además no sería equitativa ni aun teniendo en cuenta la proporción que resulta entre los aspirantes y los aprobados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se desestime la precitada instancia y que se mantenga la prohibición establecida en los párrafos 11 y 12 de la Real orden de 22 de Febrero último, resolviendo con dicho criterio todas las instancias análogas que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector provincial de Sanidad interino, Presidente del Tribunal á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

En el concurso de traslación anunciado por Real orden de 23 de Octubre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Guadalupe de Llano Armengol, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Guadalupe de Llano y Armengol.

Maestra de primera enseñanza Normal y Bachiller. Por Real orden de 5 de Agosto de 1899, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida, por hallarse comprendida en la 8.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia formulada ante este Ministerio por D. Eduardo López y López, como Director Gerente de la Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios, denominada «Securitas», documento en el cual, después de exponer dos quejas: primera, por no haber sido atendidas varias solicitudes que en nombre de la «Securitas» ha presentado en distintas fechas, insistiendo en que se autorice á la misma para adherir sus pólizas á los billetes de los viajeros por ferrocarril, expendiéndolas en los despachos de las estaciones; y segunda, por haberse otorgado una patente de invención, por veinte años, que aparece registrada con el número de orden 28.321 en el Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial de 1.º de Octubre de 1901, núm. 363, á otra Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios, la cual, según el exponente, ha copiado el pensamiento de la «Securitas», concluye dicho señor por insistir en que se conceda á la Sociedad últimamente citada la autorización que reiteradamente viene solicitando.

Resultando, por lo que se refiere á las peticiones anteriores de la «Securitas», reproducida en la instancia que acaba de citarse:

1.º Que en 17 de Mayo de 1886 la Dirección general de Obras públicas autorizó, con ciertas condiciones, á la Sociedad «Securitas» para que uniese previamente sus sellos pólizas á los billetes de viajeros por ferrocarril, y los expendiese en los despachos de las estaciones.

2.º Que la misma Dirección, á consecuencia de una comunicación del Jefe de la Inspección administrativa de los Ferrocarriles del Norte, revocó, con fecha 7 de Junio de 1886, la autorización concedida á la «Securitas» en 17 de Mayo anterior.

3.º Que con fecha 30 de Agosto del mismo año, la Sociedad citada formuló instancia ante el Ministro del ramo pidiendo se restableciese la orden de la Dirección de 17 de Mayo de 1886, se dejase sin efecto la de 7 de Junio siguiente, y se le indemnizase además de los perjuicios que esta última le había ocasionado.

4.º Que instruido expediente, informado en él, después de varios trámites, el Consejo de Estado en pleno, en el sentido de que debía denegarse la petición de la «Securitas», atendiendo á que, dados la naturaleza y objeto de dicha Sociedad, puramente de interés privado, y la índole de las Empresas ferroviarias, al menos las subvencionadas, no debía ni podía consentirse que las pólizas de la «Securitas» se adhiciesen previamente á los billetes de los viajeros, ni que se expendiesen en los despachos de los ferrocarriles.

5.º Que S. M. se conformó con este dictamen, y en la Real orden en que así se hizo constar, que lleva la fecha de 21 de Agosto de 1889, se desestimó á la vez una segunda instancia de la «Securitas» referente á los mismos extremos que la primera, y fechada en 9 de Diciembre de 1888, por no presentar argumentos nuevos de ninguna especie respecto á los puntos fundamentales que se examinaban en el dictamen del Consejo.

6.º Que posteriormente y en distintas fechas ha insistido la «Securitas» en sus pretensiones, siendo siempre desestimadas por tratarse de un asunto acerca del cual la Administración pública, después de numerosos trámites é informes y de allegar cuantos datos estimó oportunos para formar juicio, dictó resolución, y resolución fundada, no en que la petición de la «Securitas» ofreciese inconvenientes de forma (caso en el cual habría posibilidad de que desapareciesen mediante oportunas modificaciones), sino porque, como anteriormente se apuntó, en el fondo y por la naturaleza y objeto de la «Securitas» y la índole de las Empresas ferroviarias, no se debía ni podía consentir que las pólizas de dicha Sociedad se adhiciesen previamente á los billetes de los viajeros, ni que se expendiesen en los despachos de los ferrocarriles. Y no variando los datos de la cuestión, no había razón alguna para que la Administración pública se contradijese y volviera sobre un acuerdo maduro y detenidamente pensado.

Considerando, respecto á la nueva instancia de la «Securitas», que subsisten en toda su fuerza los anteriores razonamientos y sus lógicas consecuencias:

Resultando, por lo que se refiere al hecho de haber-

se otorgado una patente de invención á otra Sociedad de seguros:

1.º Que de los libros del Registro de la propiedad industrial y comercial aparece que en 26 de Septiembre de 1901 se expidió á favor de D. Fernando García Mora y D. Federico Iglesias y Traberso una patente de invención por veinte años por un procedimiento para la expedición de resguardos, al precio de 10 céntimos de peseta, con derecho á indemnización á los viajeros lesionados ó herederos de los fallecidos en accidente ferroviario, y poseedores del billete del ferrocarril en un recorrido máximo de 850 kilómetros. Que dicha patente se ajustaba á las prescripciones de la Ley, y para obtenerla declararon los solicitantes que el objeto sobre que versaba era de propia invención y nuevo.

Considerando:

1.º Que el principio que informaba la Ley de 30 de Julio de 1878, entonces vigente, que inspiró la que por ella fué derogada, que se conserva en la actual de 16 de Mayo de 1902, y que consagran las Leyes del mismo ramo que rigen en la mayor parte de las Naciones, es el de una completa libertad para obtener patentes de invención sin previo examen ni intervención del Gobierno y por el solo hecho de que los interesados declaren, bajo su absoluta responsabilidad, si el objeto que las constituye es de propia invención y nuevo, ó las circunstancias que en él concurran;

2.º Que los títulos que la Administración expide, no suponen, por tanto, el reconocimiento de ninguna de estas calificaciones, ni tienen otro valor que una presunción de propiedad, que desaparece en cuanto se pruebe que sus poseedores los alcanzaron mediante afirmaciones inexactas;

3.º Que este principio lo consignaba clara y terminantemente el art. 5.º de la expresada Ley de 1878, manifestando que las patentes de invención se expedían sin previo examen de novedad y utilidad, no debiendo considerarse en ningún caso como declaración ni calificación de estas circunstancias; y que las calificaciones de esta naturaleza correspondían al interesado, bajo su responsabilidad, y quedando sujeto á las resultas; y el art. 23, exigiendo que á la cabeza de la patente se imprimiese con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleasen en el cuerpo de la misma, la fórmula de «Patente de Invención, sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia y utilidad del objeto sobre que recae»;

4.º Que numerosas disposiciones oficiales, aplicando este principio, declararon que la Administración no podía nunca atribuirse facultades que lo contrariasen, aun cuando antes de concederse una patente se opusiese un tercero alegando mejor derecho; y en el Reglamento para la ejecución de la actual Ley de 16 de Mayo de 1902, dictado por Real decreto de 12 de Junio último, se resume aquellas disposiciones consignando que el Registro de la propiedad industrial es incompetente para conocer de las reclamaciones que puedan presentarse contra la concesión de una patente, las cuales rechazará de plano, dejando á salvo el derecho del que las formule para acudir á los Tribunales de Justicia;

5.º Que en los referidos Tribunales tienen, por consecuencia, los lesionados en sus derechos por una patente dada necesariamente por precepto legal, aun á sabiendas de que se lesionan, el amparo que han de menester para la conservación de los que les correspondan; pues la ley, en efecto, declara nulas y sin ningún valor las patentes expedidas, cuando á instancia de parte y en los Tribunales ordinarios se justifique que no son ciertas respecto del objeto que las constituye las circunstancias de propia invención y novedad ó cualquiera otra alegada como fundamento de la solicitud y base de la concesión;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á D. José López y López, como resolución á la instancia de queda hecha referencia:

1.º Que no existiendo méritos para volver sobre lo acordado por Real orden de 21 de Agosto de 1889, se mantiene lo dispuesto en la misma, denegando á la «Securitas» autorización para adherir previamente sus pólizas á los billetes de los viajeros y á que en tal forma se expandan en los despachos de las estaciones.

2.º Que no tienen absolutamente fundamento alguno las quejas del exponente, toda vez que no se ha concedido á ninguna otra Sociedad, ni á particular alguno, la autorización negada á la «Securitas», y que la patente de invención á que se refiere, fué otorgada en cumplimiento estricto de lo que la Ley dispone, y cuál en igualdad de condiciones se hubiese otorgado á la «Securitas», si lo hubiese solicitado; pudiendo esta última Sociedad acudir á los Tribunales ordinarios en reivindicación de sus derechos, si los estima lesionados por la patente referida.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Mayo último, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José de Villalobos y Oxtoby. Ernesto de Boneta y Hervias.	Subinspector general de Hacienda, en comisión. Inspector de Hacienda, ídem.	10.000 8.750	Cesante. Subinspector general de Hacienda.	10.000	A su instancia, por enfermo. Con arreglo al art. 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Eusebio Oravábal y Zabala. Eduardo Ródenas y Martínez.	Director de las Minas de Almadén. Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	8.750 7.500	Cesante. Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría.	8.750	Por conveniencia del servicio. Con arreglo al art. 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Sandaño Ricardo Fragoso.	Delegado de Hacienda en Salamanca.	7.500	Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	7.500	Por traslación.
Joaquín Berned y Herrero. Joaquín Gállego y Esteban.	Idem en Tarragona. Interventor de Hacienda de Murcia.	7.500 6.500	Delegado de Hacienda en Salamanca. Idem en Tarragona.	7.500 7.500	Idem. Con arreglo al art. 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Ignacio Díaz Argüelles.	Idem de Granada (electo).	6.500	Cesante.	6.500	Con arreglo al caso 2.º del art. 13 del mismo Real decreto.
José María Pereyra y Lavín.	Idem de Toledo.	6.500	Jubilado.	6.500	A su instancia, por exceder de la edad reglamentaria.
Francisco Ferreras y Toro. Antonio González Wdel. Juan Velasco y Palacios.	Idem de Palencia. Cesante. Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).	6.000 » 6.000	Interventor de Hacienda de Toledo. Idem de Granada. Idem de Palencia.	6.500 6.500 6.000	Por el turno 1.º Por el turno 2.º Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de Presupuestos. (Con este nombramiento queda extinguida la excedencia en la clase.)
Luis Martínez Ugarte. Miguel García Ponte. Joaquín Delgado y Pérez. Antonio Carrillo de Albornoz. Cándido Sesma y Marín. Elviro Sánchez y García Patos. José Corral y Lare. Cesareo Pui-Cercus. Nicanor de la Cortina y de los Heros. Pablo Tello y Lobo. José González Aragón. Bonifacio Soriano y López. Carlos Sidro y Herrera. Bonifacio Martínez Tuvilleja. Ignacio Visiera y Rojas. Emilio Sola y Medina. Rafael García Rivas. Manuel Garzón Báez.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz. Inspector de Hacienda de Córdoba. Idem de Soria. Tesorero de Orense (electo). Inspector de Hacienda de Salamanca. Idem de Segovia. Idem de Lérida. Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Granada. Idem de la de Cádiz. Cesante. Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén. Idem de la Intervención de Hacienda de Granada (electo). Idem de la Tesorería de Hacienda de Granada. Idem de quinta de la Intervención de Hacienda de Logroño. Idem de cuarta de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real. Idem de la de Burgos (electo). Aprobado con el núm. 18. Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Huelva.	5.000 5.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 2.000 2.000 2.000 1.500 2.000 2.000 1.500	Inspector de Hacienda de Córdoba. Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz. Tesorero de Hacienda de Orense. Inspector de Hacienda de Soria. Jubilado. Inspector de Hacienda de Salamanca. Idem de Segovia. Idem de Lérida. Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Granada. Idem de la de Cádiz. Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz. Idem de la Administración de Hacienda de Jaén. Idem de la Intervención de Hacienda de Granada. Idem de la Administración especial de Hacienda de Alava. Cesante. Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real. Idem de la de Burgos. Idem de la de Jaén.	5.000 5.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 1.500	Por conveniencia del servicio. Idem. A su instancia. Idem. A su instancia, por imposibilidad física. Idem. Idem. Idem. Por conveniencia del servicio. Por el turno 2.º Idem. Por conveniencia del servicio. Idem. Por el turno de ingreso. Por el 1.º (renunciaron el ascenso los preferentes á él). Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem. A su instancia. Idem. Idem. Idem. Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por el turno 2.º Por conveniencia del servicio. A su instancia. Idem. Idem.
Felipe González Pantoja. Carlos Ferrer y Calvo. Mariano Martínez Argós. José González Aragón. José Escobar y Farina. Manuel García Martínez. Fernando Cano y Sierra. Carlos Mallarri y Chaves. Francisco Rivas Pérez. Indalecio Lasfra. Felipe Fernández Pantoja. José Brieva y Mateo. José María Corbi y Escolano. Federico Iglesias Bellido. Rafael Fernández Sánchez. Jesús Balaca y Balaca. Claudio Calleja y González.	Idem de cuarta de la Intervención de Hacienda de Jaén. Idem de la Administración de Hacienda de Zaragoza. Idem de la Intervención de Hacienda de ídem. Idem de la de Cádiz (electo). Idem de la de Sevilla. Idem de la de Palencia. Idem de la de Murcia. Idem de la de Almería. Idem de la Tesorería de Hacienda de Almería. Idem de la de la Coruña. Idem de la de Huelva (electo). Idem de la de Granada (ídem). Cesante. Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Jaén (electo). Idem de la de Jaén. Idem de la Intervención de Hacienda de Palencia. Idem de la de ídem.	2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 1.500 1.500 1.500 1.500	Idem de la de Granada. Idem de la Intervención de Hacienda de Cádiz. Idem de la Administración de Hacienda de Zaragoza. Idem de la Intervención de Hacienda de ídem. Idem de la de Palencia. Idem de la de Murcia. Idem de la de Sevilla. Idem de la de Almería. Idem de la Tesorería de Hacienda de Almería. Idem de la de la Coruña. Idem de la de Huelva. Idem de la de Granada. Idem de quinta clase de la Inspección de Hacienda de Almería. Idem de la Administración de Hacienda de Jaén. Idem de la de Santander. Idem de la Tesorería de Hacienda de Palencia. Idem de la Intervención de Hacienda de ídem.	2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 1.500 1.500 1.500 1.500	Por conveniencia del servicio. Idem. A su instancia. Idem. A su instancia. Idem. Idem. Por conveniencia del servicio. Idem. Por el turno de ingreso. Por el 1.º (renunciaron el ascenso los preferentes á él). Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por el turno 2.º Por conveniencia del servicio. A su instancia. Idem. Idem.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Includes Duda perpetua al 4 0/0 interior and various series of bonds.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Includes Duda al 5 0/0 amortizable and various series of bonds.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 3, Día 4. Lists various public funds and their exchange rates.

Resumen general de puestas negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 475,000 á 38,70. Londres, á la vista, libra esterlina, 1,000 á 34,86, 2,000 á 34,85. Cambio medio, 34,855.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Pesetas.

EL DÍA.—COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARTAGENA.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpesismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Bonifacio, Nicanor y Doroteo.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El abuelito.—La venta de Don Quijote.—Cuadros disolventes.—El cabo Baqueta. A las 5.—El cabo Baqueta.—Cuadros disolventes.—La venta de Don Quijote. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Gloria pura.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura. A las 4 y 3/4.—El trébol.—Bohemios.—Venus-Salón. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—La cuna.—Congreso feminista. A las 4 y 1/2.—Trinidad.—La cuna.—El cabo primero. PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones.—Los bomberos Silvas, el japonés Leflie Albright, el bufo Belling y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.